



Arauca, Arauca, 28 de junio de 2023.

Asunto : **Ultimo requerimiento so pena de decretar desistimiento tácito**
Radicado No. : 81001 3331 001 2022 00590 00
Demandante : Ramón Antonio Mora Barco y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Naturaleza : Reparación directa

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 03/05/2023, de aclarar, en un término de 10 días, «*la demanda en el sentido de desarrollar cronológicamente los hechos y omisiones atribuibles a la entidad demandada respecto de la prestación del servicio de salud al demandante dentro del centro penitenciario*»; se le requerirá por última vez, con un plazo adicional de **15 días**, para que proceda a dar cumplimiento a esta decisión con los apremios del inciso segundo del artículo 178 del CPACA, según el cual: «*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso...*». En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por última vez a la parte demandante, para que aclare «*la demanda en el sentido de desarrollar cronológicamente los hechos y omisiones atribuibles a la entidad demandada respecto de la prestación del servicio de salud al demandante dentro del centro penitenciario*», conforme se explicó en auto del 03/05/2023 (archivo 13 exp. Digital).

Esta actuación **deberá** cumplirse a más tardar dentro de los **15 días** siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda (art. 178 —inc. 2— del CPACA).

SEGUNDO: Una vez lo anterior, se **ingresará** el asunto al despacho para la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica plataforma SAMAI)
JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez